

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado Edison Orlando Peláez Arango, como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Diverquin S.A.S.* contra *Congregación de Dominicas Santa Catalina de Sena* para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$56.569.685,00 M/cte. por concepto de las facturas allegadas como base de la ejecución y discriminadas como a continuación se expone.

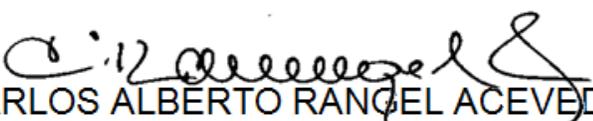
NUMERO	VALOR
02-02375	\$ 2.643.485,00
02-02379	\$ 2.789.300,00
02-02380	\$ 22.600,00
02-02381	\$ 22.600,00
02-02419	\$ 3.880.100,00
02-02503	\$ 344.000,00
020-02654	\$ 5.033.300,00
020-02673	\$ 68.000,00
020-02678	\$ 762.200,00
020-02679	\$ 1.656.100,00
020-02688	\$ 650.900,00
020-02732	\$12.470.400,00
020-02755	\$ 45.200,00
020-02765	\$ 5.312.800,00
020-02825	\$ 1.654.200,00
020-02830	\$ 4.476.300,00
020-02831	\$ 3.120.800,00
020-02833	\$ 2.747.300,00
020-02835	\$ 31.000,00
020-02857	\$ 4.587.700,00
020-02865	\$ 4.248.400,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las facturas discriminadas en el cuadro inserto, liquidados conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(3)

LUR

11001-4003-002-2020-00811-00